

Extremadura: la ordenación de los instrumentos de intervención ambiental y agraria

Extremadura: the legal regulation of the instruments of public intervention on environment and agriculture

FLOR ARIAS APARICIO

SUMARIO: I. TRAYECTORIA Y VALORACIÓN GENERAL. II. LEGISLACIÓN. 1. La actividad legislativa. A) La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. B) La Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura. 2. La actividad reglamentaria y administrativa con incidencia medioambiental. A) El régimen jurídico de los suelos contaminados. B) La gestión de los espacios naturales. C) El fomento de la investigación y la formación. D) Otras ayudas y subvenciones con incidencia medioambiental. III. ORGANIZACIÓN. IV. LISTA DE RESPONSABLES DE LA POLÍTICA AMBIENTAL.

RESUMEN: La actividad normativa sobre el medio ambiente en la Comunidad Autónoma de Extremadura en el año 2015 viene caracterizada por la aprobación de dos leyes transcendentales en la ordenación del sector que nacen con vocación de adecuar y actualizar en la región la normativa existente relacionada, directa o indirectamente, con las cuestiones medioambientales. La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, se constituyen en marcos reguladores de referencia que contienen el régimen jurídico de los mecanismos de intervención pública dirigidos a obtener un alto nivel de

protección del medio ambiente y de la salud de las personas en el contexto de un desarrollo económico de la región más ecológico.

ABSTRACT: In 2015 two significant laws about environmental issue have been approved by Extremadura Region. These important laws have born to adapt and update the regional legislation, directly or indirectly related to the environmental area, with the national and European law. The Environmental Protection of Extremadura Act (Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura) and the Extremadura Agrarian Act (Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura), become the regulating framework on public instruments in order to achieve the most high level environmental and people's health protection in the economical and ecological regional context.

PALABRAS CLAVE: protección ambiental, instrumentos de intervención, agricultura, suelos contaminados, espacios naturales, Red Natura 2000, institutos de investigación

KEYWORDS: environmental protection, agriculture, public intervention instruments, Natura 2000, protected areas, soil contamination, research center

I. TRAYECTORIA Y VALORACIÓN GENERAL

Las actividades política y normativa sobre el medio ambiente en el año 2015 han venido marcadas por el hecho de haber sido este un año de elecciones autonómicas. El cambio de legislatura ha incidido de manera decisiva en la producción de leyes y disposiciones generales que se distribuyen de manera desigual a lo largo del año, producto, sin duda, del cambio político institucional. De esta suerte, antes de la disolución de la Asamblea de Extremadura se aprobaron propuestas y proyectos legislativos promovidos y debatidos a lo largo de 2014 en el Parlamento extremeño que nacen con una vocación codificadora, de actualización y adecuación de la normativa regional a los requerimientos estatales y europeos. Bajo la máxima de introducir seguridad jurídica, simplicidad y eficacia se aprueban dos leyes decisivas en la ordenación de las cuestiones medioambientales. Es el caso de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que viene a establecer “un marco normativo adecuado para el desarrollo de la política medioambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y su integración en el resto de políticas autonómicas, implementando mecanismos de intervención ambiental que contribuyen a obtener un alto

nivel de protección del medio ambiente y de la salud de las personas”. De igual modo, la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura tiene por objetivo el establecimiento de “un marco general que regule la actividad de los sectores agrario y agroalimentario en Extremadura, de conformidad con el carácter estratégico de los mismos para el desarrollo de la Comunidad Autónoma, así como el régimen jurídico de las infraestructuras rurales de Extremadura”.

El ejecutivo extremeño concluye también la VIII Legislatura con la aprobación de decretos significativos de contenido medioambiental, promovidos, fundamentalmente, por la idea de consecución de una Administración más ágil, a través de la simplificación en la tramitación administrativa, y en desarrollo y ejecución de prescripciones estatales y autonómicas. A tales propósitos responden: el desarrollo del procedimiento para la regulación de la contaminación del suelo (Decreto 49/2015, de 30 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los suelos contaminados en la Comunidad Autónoma de Extremadura); la aprobación de disposiciones destinadas a gestionar los espacios y la diversidad naturales (Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la red ecológica europea Natura 2000 en Extremadura, entre otros); el fomento de la investigación con la creación de dos institutos de investigación adscritos a la Universidad de Extremadura (el Instituto Universitario de Investigación de la Dehesa de la Universidad de Extremadura y el Instituto Universitario de Investigación de Recursos Agrarios de la Universidad de Extremadura); y, en fin, la publicación de las bases y la convocatoria de subvenciones y ayudas en materias diversas con distinta incidencia medioambiental.

La corta andadura de la IX Legislatura no ha producido contribuciones relevantes en materia ambiental. El resultado de los comicios autonómicos ha cambiado la composición y tendencia política de la Asamblea y del gobierno regional de manera que en el segundo semestre de 2015 la actividad más destacable en la materia ha sido la dirigida a la reestructuración de la administración medioambiental, en el marco de una reordenación administrativa más general en la se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. La Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio (que viene a sustituir a la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía) asume las competencias en materia de agricultura y ganadería, desarrollo rural y medio ambiente, las competencias en materia de Administración Local e interior y las de ordenación del territorio, urbanismo y transporte.

II. LEGISLACIÓN

1. LA ACTIVIDAD LEGISLATIVA

La producción normativa, legal y reglamentaria, a lo largo de 2015 ha sido cualitativamente significativa. El legislador extremeño ha aprobado dos leyes de calado para la región bajo la máxima de hacer frente a las necesidades y peculiaridades de Extremadura, además de para actualizar la normativa regional a los mandatos de la estatal y la europea. La Ley Agraria de Extremadura y la Ley de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura se configuran como marcos normativos únicos que regulan de manera integral la materia de que se ocupan. Esta vocación de unificar - que responde al principio de calidad normativa y al mandato legal “de acometer una revisión, simplificación y, en su caso, una consolidación normativa de sus ordenamientos jurídicos” contenido en el artículo 39. 3 del Estatuto de Autonomía de Extremadura y en la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura-, contrasta, por un lado, en el caso de la Ley Agraria, con los mandatos previstos en las disposiciones adicionales que encomiendan al ejecutivo la presentación a la Asamblea de Extremadura de un proyecto de ley de comercialización agroalimentaria en Extremadura (Disposición final segunda) y un proyecto de ley de la viña y del vino en Extremadura (Disposición final tercera), leyes que estarían desgajadas del texto único que representa la Ley Agraria. Por otro lado, en el caso de la Ley de protección ambiental, ese contraste con el mandato legal de “seguridad jurídica, transparencia, accesibilidad, simplicidad y eficacia” se produce con la aprobación con carácter previo a su promulgación de un reglamento de desarrollo, el relativo a los suelos contaminados (Decreto 49/2015, de 30 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los suelos contaminados en la Comunidad Autónoma de Extremadura), que nace como normativa complementaria de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que queda, sin embargo, derogada por la nueva ley.

Por último, cabe mencionar, siquiera, la aprobación de la Ley 10/2015, de 8 de abril, de modificación de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura que procede a incorporar cambios como consecuencia de la sentencia estimatoria del Tribunal Constitucional (Sentencia 148/2012, de 5 de julio de 2012) al recurso interpuesto por el Gobierno de España en 2002 contra diversos artículos de aquella. Las modificaciones inciden sobre el uso y aprovechamiento del suelo no urbanizable y la ordenación y gestión

urbanística, introduciendo especialidades en los procedimientos previstos en la ley en la línea de simplificación de los trámites administrativos.

A) La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 81, de 29 de abril de 2015), persigue, propósito declarado en su exposición de motivos, contribuir al logro de los objetivos marcados en el Séptimo Programa Ambiental de la Unión Europea (2013-2020) en el que se establece como uno de los principios fundamentales el uso eficiente de los recursos naturales y se reconoce el valor de la política ambiental como medio para lograr una economía basada en el conocimiento y el uso eficiente de los recursos. Una economía más ecológica, se enfatiza, “reduce los costes medioambientales, al permitir un uso más eficiente de los recursos, teniendo en cuenta que las nuevas tecnologías respetuosas con el medio ambiente generan empleo, dan un impulso a la economía y consolidan la competitividad de la industria a nivel estatal y autonómico”.

En este sentido, la modificación legislativa que la ley introduce se presenta como una disposición necesaria para, a la vista de la evolución de la legislación estatal en la materia (fundamentalmente por la modificación de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, operada por Ley 5/2013, de 11 de junio, y por la regulación en un único texto legal, Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental), dotar al ordenamiento jurídico autonómico de la coherencia normativa con respecto a aquella. Sobre este particular, a título anecdótico, se puede contar que el Estado presentó objeciones sobre diversos preceptos del texto legal autonómico cuyas discrepancias se solventaron entendiendo que debían interpretarse, y en su caso desarrollarse, en el marco de lo dispuesto en la legislación básica estatal (Acuerdo de la Comisión Bilateral de Cooperación de 16 de diciembre de 2015, BOE núm. 312, de 30 de diciembre de 2015).

La Ley se presenta, asimismo, como una disposición necesaria dirigida a proporcionar seguridad jurídica a los promotores de planes, programas, proyectos y actividades sujetos al ámbito de aplicación de la nueva norma. En esta línea, se apuntan en su parte declarativa como principios que inspiran esta regulación la reducción de cargas administrativas para los promotores, dotando de celeridad a la tramitación de los procedimientos administrativos que la misma regula, y la reducción de los plazos de tramitación de los procedimientos, y ello con el objetivo de armonizar las consideraciones medioambientales y económicas. Estos

principios se concretan en uno de los fines que la ley se marca en la parte dispositiva [“simplificar y racionalizar los procedimientos administrativos en las materias reguladas por la presente ley”, artículo 5.c)], a los que hay que añadir dos más: a) alcanzar un elevado nivel de protección del medio ambiente en su conjunto y, consecuentemente, de la salud de las personas, mediante la utilización de los instrumentos necesarios que permitan prevenir, minimizar, corregir y controlar los impactos que originen los planes, programas, proyectos, obras y actividades de titularidad pública o privada sometidos a la presente ley; b) establecer un sistema de prevención e intervención ambiental que integre las distintas autorizaciones relacionadas con la contaminación y las emisiones de determinados tipos de actividades industriales, públicas o privadas, con el fin de evitar y, cuando ello no sea posible, reducir y controlar en origen la contaminación y las emisiones al suelo, agua y aire, que puedan producir.

El grueso de la nueva regulación comprende el régimen jurídico de los instrumentos de intervención administrativa existentes en la Comunidad Autónoma y las actividades que a aquellos quedan sometidas, relacionadas en los nueve Anexos que comprende la ley. Esta regulación es de aplicación a cualquier plan, programa, proyecto, obra, instalación y actividad, de titularidad pública o privada, que se desarrolle en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura y que puedan generar impactos en el medio ambiente y/o poner en riesgo la salud de las personas. Se reordenan las condiciones y requisitos a que quedan sujetos los instrumentos administrativos de intervención ambiental en la región que quedan fijados en los siguientes: a) la autorización ambiental (en el marco de la legislación estatal); b) la autorización ambiental unificada (como instrumento propio); c) la comunicación ambiental (de carácter autonómico y municipal); d) la evaluación estratégica de planes y programas; e) la evaluación de impacto ambiental de proyectos, distinguiéndose la ordenación, simplificada y abreviada (esta como procedimiento evaluatorio propio de Extremadura).

En el marco de las regulaciones estatales sobre la materia, de conformidad con lo dispuesto en la normativa básica de referencia y adaptando sus previsiones a la realidad extremeña, la Ley 16/2015 regula también la protección de la atmósfera (estableciendo disposiciones en materia de calidad del aire); la contaminación acústica (fijando los emisores acústicos y las medidas necesarias para preservar las áreas protegidas de esta contaminación); la contaminación lumínica (estableciendo criterios generales dirigidos a promover un uso eficiente del alumbrado y a minimizar y corregir los efectos negativos de esta contaminación sobre el medio ambiente); la protección radiológica

(determinando las competencias de la Comunidad extremeña en esta materia y creando la Red de Vigilancia Radiológica Ambiental de Extremadura); la protección de suelos (disponiendo las medidas para la protección del suelo y regulando las actividades potencialmente contaminantes y otras actividades que alteran gravemente sus características); y la protección del paisaje (definiendo los deberes de las Administraciones públicas en la materia y adoptando medidas específicas encaminadas a lograr su adecuada protección).

En materia de disciplina ambiental, se regula el régimen de inspección y control de los proyectos o actividades sujetos a los instrumentos de intervención administrativa ambiental que prevé la ley, quedando identificadas las Administraciones Públicas competentes, el personal que puede llevar a cabo las labores de inspección, así como la obligación de elaborar un plan de inspección ambiental a efectos de ejercer dicha función de control. Además, se establece el régimen sancionador aplicable en materia de autorizaciones y comunicación ambiental, evaluación de impacto ambiental de proyectos y de protección a la atmósfera. En este apartado, es reseñable la atribución competencial para el ejercicio de la potestad sancionadora, la posibilidad con la que cuenta el órgano competente para adoptar medidas de carácter provisional para asegurar la protección del bien jurídico que se tutela; el establecimiento de la obligación de restablecimiento medioambiental para el sujeto responsable de la infracción; o la regulación de las formas de ejecución forzosa de la resolución que ponga fin al procedimiento administrativo sancionador.

Por último, cabe resaltar en relación con las veinticuatro disposiciones, entre adicionales, transitorias, derogatoria y finales, que cierran la Ley 16/2015, la Disposición adicional primera que declara inaplicable en la Comunidad Autónoma de Extremadura el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas (aprobado por Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre), considerándose esta norma la propia en la materia. De igual modo, es reseñable la Disposición derogatoria única que deroga la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura (norma a la que reenvía la flamante Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura).

B) La Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura

Asume el legislador extremeño la tarea de agrupar en un solo cuerpo normativo el conjunto disperso de disposiciones autonómicas con rango de ley referidas al desarrollo de la actividad y producción agraria con el

objetivo de establecer un marco normativo más simplificado, lo que supone la modificación y derogación de normas legales obsoletas y lejanas en el tiempo, inaplicables por su incompatibilidad con las normas europeas y la legislación básica estatal, así como el establecimiento, en su caso, de una nueva regulación. El resultado es la aprobación de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura (DOE núm. 59, 26 de marzo de 2015; Corrección de errores DOE núm. 94, 19 de mayo de 2015) que cuenta con un extensión de 350 artículos y un total de 46 disposiciones entre adicionales, transitorias, derogatoria y finales.

Otros objetivos declarados por el legislador extremeño que fundamentan la aprobación de la norma son la introducción de pautas liberalizadoras en determinados sectores para dinamizar el sector agrario y la inexistencia en la Comunidad Autónoma de Extremadura de regulaciones propias sobre materias para las que se tiene la competencia. En la línea del primero de estos objetivos se procede a declarar libre de ordenación el aprovechamiento de pastos, hierbas y rastrojeras. De igual modo, en el régimen de las denominaciones de origen e indicaciones geográficas protegidas, la ley confiere protagonismo a las agrupaciones de productores o transformadores concediéndoles la iniciativa en la protección de nuevos productos agroalimentarios extremeños de calidad superior, al tiempo que se dota de mayor autonomía y se simplifica el régimen jurídico de los consejos reguladores. En el ámbito de la concentración parcelaria, la dinamización del sector llega mediante la supresión del régimen de tutela administrativa de las explotaciones creadas al amparo de las normas sobre colonización y reforma agraria y la aprobación de una regulación propia tendente a constituir unidades de explotación social y económicamente rentables. En la misma línea se incardina la regulación legal que se hace de las vías pecuarias y de los usos comunes (actividades recreativas, turísticas y de esparcimiento) que se pueden desarrollar en armonía con el uso privativo sin necesidad de autorización previa.

En cuanto al objetivo de aprobación de disposiciones legales sobre materias que carecen de regulación propia en la región, la Ley Agraria procede a desarrollar, a nivel autonómico y dentro del marco de sus competencias, la normativa básica del Estado sobre montes. Contiene esta ley un concepto de monte, la distribución de las competencias en la materia de la administración forestal de la comunidad autónoma y la administración local, la clasificación de los montes en razón de su titularidad, la gestión de los montes del catálogo de utilidad pública y el régimen de los montes protectores, para los que esta ley crea el registro. De especial relevancia es la regulación del procedimiento de aprobación del Plan Forestal de Extremadura como el instrumento de planificación a largo

plazo de la política forestal extremeña, en la búsqueda de una gestión forestal sostenible, así como en la consecución de una mayor simplificación administrativa en su gestión.

Otra de las asignaturas pendientes que merece una regulación propia y específica en la Comunidad Autónoma es la calidad agroalimentaria, comprensiva tanto de la calidad estándar u obligatoria como de las figuras de calidad diferenciada o menciones de calidad facultativas (denominaciones de origen, indicaciones geográficas, especialidades tradicionales, producción ecológica, producción integrada, marcas de calidad reglamentarias y artesanía alimentaria). Al respecto se determinan las obligaciones de los operadores, el régimen normativo de las entidades de evaluación de la conformidad de la calidad diferenciada, las agrupaciones de productores o transformadores, excepciones al régimen del silencio positivo en procedimientos de inscripción y modificación del pliego de condiciones de denominaciones de origen protegidas y de indicaciones geográficas protegidas por su naturaleza de bienes de dominio público, la protección de la calidad de los productos agroalimentarios y las políticas públicas autonómicas.

La Ley Agraria aborda, también, la regulación de cuestiones tales como las producciones agrícolas y ganaderas, la sanidad vegetal y animal, la incorporación de jóvenes y de la mujer al sector agrario, los regadíos, las explotaciones agrarias, las infraestructuras rurales, los órganos consultivos en el ámbito agrario o el régimen sancionador.

2. LA ACTIVIDAD REGLAMENTARIA Y ADMINISTRATIVA

Tal y como acontece en el ámbito de las disposiciones legales, la enjundia de la producción del poder ejecutivo extremeño en el curso del año se ha concentrado a lo largo del primer semestre; mientras que en el segundo destacan los decretos del Presidente de la Junta de Extremadura reorganizando la estructura administrativa ambiental (con una nueva denominación y competencias de la Consejería) y los actos administrativos de cese y nombramiento de los altos cargos del nuevo ejecutivo. Los principales decretos aprobados constituyen desarrollo y ejecución por la Comunidad Autónoma de prescripciones estatales y autonómicas referidas a aspectos relativos a suelos contaminados, gestión de los espacios naturales, promoción de la investigación y convocatorias de ayudas y subvenciones con distinta incidencia medioambiental.

A) Régimen jurídico de los suelos contaminados

Con el fin de proteger la calidad de los suelos en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura se aprueba el Decreto 49/2015, de 30 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los suelos contaminados en la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 64, de 6 de abril de 2015). Esta disposición tiene por objeto el desarrollo del procedimiento para la regulación de los suelos potencialmente contaminados existentes, así como la determinación de los niveles genéricos de referencia aplicables en Extremadura, la creación del Inventario de calidad del suelo de Extremadura y el establecimiento de un Registro de entidades colaboradoras.

El Decreto procede al desarrollo reglamentario de las medidas específicas y los instrumentos de intervención destinados a la protección del suelo, a partir de la definición y regulación de los suelos contaminados existentes en la Comunidad Autónoma de Extremadura. Y todo ello en aras de la protección de la salud y del medio ambiente. Igualmente determina el procedimiento de declaración de suelos contaminados, con la introducción de un procedimiento simplificado voluntario, su recuperación y la elaboración de un inventario de los mismos con el fin de conocer su existencia y control. El Inventario de la calidad de los suelos de Extremadura se configura como un registro público de carácter administrativo que contiene la relación de suelos en los que se desarrollan (o se desarrollaron en el pasado) actividades potencialmente contaminantes del suelo, compuesto por tres secciones, la de suelos de actividades potencialmente contaminantes, la de suelos alterados y la sección de suelos contaminados.

Un capítulo importante del Decreto es el que regula los deberes de información de los titulares de actividades potencialmente contaminantes del suelo y de sus propietarios, teniendo la posibilidad de suministrar esta información de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, o someterse voluntariamente a un procedimiento simplificado, que implica una inmediata aceptación de la información e inscripción en el Registro, siempre que se certifique por empresa acreditada o declare por el titular de la actividad que no existen indicios de contaminación. Para la tramitación de este procedimiento se hace una clasificación de las actividades en orden a su potencial impacto sobre el suelo, y atendiendo al tipo de actividad de que se trate, clasificándolas en tipo A, B y C, que requieren de un certificado técnico sobre la existencia o no de indicios de contaminación (caso de las actividades clasificadas de tipo A y B) o de una declaración responsable (actividades clasificadas de

tipo C). La Administración conserva, en todo caso, la facultad inspectora con independencia de la clasificación.

Junto al procedimiento para la declaración de un suelo como contaminado se regula el procedimiento para la recuperación de este tipo de suelos, siendo el objetivo a alcanzar que los contaminantes presentes en el suelo no superen su valor de máxima concentración aceptable en función de su uso actual y futuro previsible, lo que comportará su desclasificación como suelo contaminado. Además, se determinan quiénes son las personas responsables de llevar a cabo las operaciones de limpieza y recuperación, y los acuerdos y convenios que se pueden adoptar para tal fin. Sobre este particular, se determinan los requisitos que deben cumplir las entidades que realicen la investigación, la valoración de riesgos ambientales y la recuperación de la calidad del suelo, siendo uno de ellos el estar inscritas en el Registro de entidades colaboradoras.

B) La gestión de espacios naturales

La importancia que la Red Natura 2000 tiene en Extremadura se desprende de sus dimensiones, llegando a representar en la actualidad, en un largo proceso de construcción que se inicia en 1989, el 30,3% de la superficie regional (1.264.288 ha), y está integrada por 71 Zonas de Especial Protección para las Aves, ZEPA (1.102.741,9 ha, 26,5% de la región), y 89 Lugares de Importancia Comunitaria, LIC, (934.118,8 ha, 22,4% de la región). La conservación, restauración y mejora de los valores naturales de esta Red requiere de una gestión adecuada que garantice su permanencia. Este es el propósito del Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la red ecológica europea Natura 2000 en Extremadura (DOE núm. 105, de 3 de junio de 2015). Para ello, se aprueba, en primer lugar, el Plan Director de la Red Natura 2000 en Extremadura, definido como “el instrumento de planificación básico para todas las zonas que integran la Red Natura 2000 en Extremadura”, y en el que quedan establecidas las medidas generales para la gestión y conservación de toda la Red Natura 2000 en Extremadura. En segundo lugar, se realiza una declaración como Zonas Especiales de Conservación (ZEC) de todos los Lugares de Importancia Comunitaria (LIC) existentes en Extremadura y la publicación de la denominación y límites de las mismas; se establece, además, el procedimiento de declaración de cada uno de ellos y se aprueban los Planes de Gestión correspondientes. En tercer lugar, se efectúa la modificación de los límites de determinadas Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA) y la publicación de las existentes en Extremadura, así como la aprobación de los Planes de Gestión de estas zonas de la Red Natura 2000 en Extremadura. Por último, como

mecanismo de control, se regula la figura del “Informe de Afección” mediante el cual se realiza la evaluación de las repercusiones que los planes, programas y proyectos pueden producir, directa o indirectamente, en las zonas de la Red Natura 2000.

En la línea de protección de lugares que requieren medidas de conservación especiales con el fin de asegurar la supervivencia y la reproducción de determinadas aves, se declaran las Zonas de Especial Protección para las Aves “Colonia de cernícalo primilla de Jerez de los Caballeros” - Código ES0000533- y “Colonia de cernícalos primilla y el Cachón de Plasencia” - Código ES0000534- (Decreto 56/2015, de 7 de abril, DOE núm. 69, de 13 de abril de 2015). De igual modo, se aumenta la lista de lugares concretos del medio natural que, por sus valores estéticos y culturales, merecen una protección especial, con la declaración del Paisaje Protegido Monte Público “Castañar Gallego”, en el término municipal de Hervás (Decreto 57/2015, de 7 de abril, DOE núm. 69, de 13 de abril de 2015).

La gestión del deber de conservación de las aves silvestres comprende regular su alimentación, en los términos previstos al respecto por las directrices europeas (fundamentalmente, de aquellas normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y, en concreto, respecto de la posibilidad de utilizar subproductos animales no destinados al consumo humano, en particular los cuerpos enteros o partes de rumiantes muertos procedentes de determinadas explotaciones ganaderas, con destino a la alimentación de fauna silvestre necrófaga al objeto de fomentar la biodiversidad, ampliando el número de especies que pueden ser objeto de esta alimentación). Mediante el Decreto 38/2015, de 17 de marzo, por el que se regula la alimentación de determinadas especies de fauna silvestre con subproductos animales no destinados a consumo humano en la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 56, de 27 marzo de 2015), se establecen los criterios, procedimientos y requisitos en los que se podrán utilizar los subproductos animales no destinados a consumo humano para la alimentación de determinadas especies de fauna silvestre, en particular de la necrófaga de interés comunitario con presencia en esta Comunidad Autónoma. Asimismo, esta disposición crea una Red de Alimentación de Especies Necrófagas en Extremadura integrada por las Zonas de Protección para la alimentación de especies necrófagas de interés comunitario y por los comederos o muladares autorizados en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Si bien con un contenido más adjetivo que sustantivo, cabe incluir en este apartado el Decreto 111/2015, de 19 de mayo, por el que se modifica

el Decreto 13/2013, de 26 de febrero, por el que se regula el procedimiento administrativo para la realización de determinados aprovechamientos forestales y otras actividades en la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 98, de 25 de mayo de 2015). El objeto de esta disposición es introducir mejoras en la tramitación administrativa de las solicitudes relacionadas con los aprovechamientos maderables, no maderables y leñosos, estableciendo mecanismos más ágiles que permitan realizar de forma más eficaz las actividades comerciales, de mejora y conservación relacionadas con aquellos. En concreto, se establece, de forma preferente, la comunicación previa frente al sistema de autorización y notificación a que venían sujetas las solicitudes.

C) El fomento de la investigación y la formación

El fomento de la excelencia científica y la cooperación entre disciplinas constituye el fundamento para la creación de dos institutos de investigación adscritos a la Universidad de Extremadura. El Instituto Universitario de Investigación de la Dehesa de la Universidad de Extremadura (INDEHESA) (Decreto 248/2015, de 31 de julio, DOE núm. 159, de 7 de agosto de 2015), nace como centro de I+D+i destinado a mejorar la calidad de la investigación, la docencia, la contribución al impulso del sistema agrosilvopastoral, la dinamización del desarrollo económico de Extremadura, la recuperación social, la proyección científica, con el fin de abordar de “una manera integral e interdisciplinar la investigación básica y la aplicada, la producción, conservación ambiental, innovación y formación avanzada, y proveer de conocimiento innovador al sector productivo, utilizando la Dehesa como laboratorio natural para el ensayo.” Por su parte, el Instituto Universitario de Investigación de Recursos Agrarios de la Universidad de Extremadura (INURA) (Decreto 249/2015, de 31 de julio, DOE núm. 159, de 7 de agosto de 2015), tiene como fines contribuir a mejorar la eficiencia en el aprovechamiento de los recursos, mayor excelencia, calidad innovación, seguridad, trazabilidad, conservación, nuevos procesos y alimentos más respetuosos con el medio ambiente.

En el ámbito de la formación y capacitación, se aprueban: el Decreto 79/2015, de 28 de abril, por el que se establece la normativa reguladora de las actividades de formación dirigidas a la obtención de la capacitación suficiente para la manipulación y aplicación de plaguicidas de uso agrícola, así como la regulación del procedimiento de homologación de los programas formativos correspondientes y la expedición del carné precedente en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 84, de 5 de mayo de 2015); y el Decreto 94/2015, de 12 de

mayo, por el que se establecen las bases reguladoras de concesión de subvenciones para la prestación de asesoramiento técnico al sector agrícola en materia de protección de los vegetales en la Comunidad Autónoma de Extremadura y se aprueba la convocatoria para el año 2015 de dichas ayudas (DOE núm. 132, de 10 de julio de 2015).

D) Otras subvenciones y ayudas con incidencia ambiental

El número de disposiciones dirigidas a establecer el régimen de ayudas o las bases reguladoras de subvenciones, cofinanciadas con fondos europeos, en diversos ámbitos y con distinta incidencia medioambiental, ha sido cuantitativamente menos significativa que otros años, aunque igual de heterogéneas las temáticas relacionadas con la protección y conservación natural y la sostenibilidad ambiental.

En relación con la utilización de métodos de producción agraria compatibles con el medio ambiente, se aprueba el Decreto 23/2015, de 24 de febrero, por el que se regula el régimen de ayudas agroambientales y climáticas y agricultura ecológica para prácticas agrícolas compatibles con la protección y mejora del medio ambiente en la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 40, de 27 de febrero de 2015).

También son recurrentes las convocatorias que persiguen promocionar el uso de energías ecológicas. Así: el Decreto 50/2015, de 30 de marzo, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para el fomento de la utilización de biocombustibles, (leña de quercíneas), en el secado tradicional del pimiento para pimentón en la comarca de la Vera (DOE núm. 64, de 6 de abril de 2015); y el Decreto 115/2015, de 19 de mayo, por el que se establecen las bases reguladoras para el régimen de concesión de subvenciones para actuaciones en energías renovables en Extremadura y se aprueba la primera convocatoria (DOE núm. 99, de 26 de mayo de 2015).

El apoyo al sector agroalimentario y el impulso de acciones hacia la calidad de las producciones agrarias está en la base del Decreto 68/2015, de 14 de abril, por el que se regula la concesión directa de subvenciones para la gestión de denominaciones de origen e indicaciones geográficas de Extremadura (DOE núm. 74, de 20 de abril de 2015). En esta misma línea, el Decreto 32/2015, de 10 de marzo, aprueba las bases reguladoras de subvenciones destinadas a apoyar la puesta en marcha y gestión de las entidades resultantes de los procesos de reestructuración e integración cooperativos, en el marco del Plan de Actuaciones para la Reestructuración de las Sociedades Cooperativas Agroalimentarias de Extremadura, y se

aprueba la convocatoria de dichas subvenciones para el ejercicio 2015 (DOE núm. 51, de 16 de Marzo de 2015).

III. ORGANIZACIÓN

Las elecciones autonómicas celebradas en mayo cambian el panorama político de la Comunidad Autónoma de Extremadura. El nuevo gobierno regional constituido en julio lleva a cabo una reordenación de la Administración autonómica, primero, por Decreto del Presidente que procede a la creación, la extinción y la modificación de varias Consejerías, y, después, mediante Decreto de la Junta de Extremadura por el que se aprueba su estructura básica, se determinen el número, denominación y competencias de los órganos directivos que conformen la Presidencia de la Junta y las distintas Consejerías.

La denominación y número de las Consejerías de la Junta de Extremadura queda reducido a cinco macroconsejerías que comprenden: Consejería de Hacienda y Administración Pública, Consejería de Economía e Infraestructuras, Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, Consejería de Educación y Empleo y Consejería de Sanidad y Políticas Sociales (Decreto del Presidente 16/2015, de 6 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, DOE núm. 129, de 7 de julio de 2015).

En concreto, la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio ejerce las competencias atribuidas a la anterior Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía en materia de agricultura y ganadería, desarrollo rural y medio ambiente, y las competencias en materia de Administración Local e interior asignadas a la anterior Consejería de Hacienda y Administración Pública, y las de ordenación del territorio, urbanismo y transporte asignadas a la anterior Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo.

Criterios de austeridad, eficacia y eficiencia en los recursos públicos, así como de racionalización del gasto público están en la base de la reestructuración de la Administración extremeña, y la simplificación de su estructura, que lleva a cabo el Decreto 154/2015, de 17 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 2, de 18 de julio de 2015), y en el que se determina el número, denominación y competencias de los órganos directivos que conformen la Presidencia de la Junta y las

distintas Consejerías. Esta disposición es modificada por el Decreto 232/2015, de 31 de julio (DOE núm. 4, de 1 de agosto de 2015), en el que se procede a desdoblarse la Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Transporte en la Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y la Dirección General de Transporte, con el fin de “garantizar unas condiciones adecuadas de accesibilidad al mismo del conjunto de la población del territorio autonómico”.

Es el Decreto 263/2015, de 7 de agosto, el que establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio (DOE núm. 5, de 8 de agosto de 2015). De acuerdo con el mismo, los órganos directivos de la Consejería se concretan en: la Secretaría General, la Dirección General de Agricultura y Ganadería, la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, la Dirección General de Medio Ambiente, la Secretaría General de Política Territorial y Administración Local, la Dirección General de Desarrollo Rural, la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio y la Dirección General de Transporte. Se integra, además, en la Consejería el Centro de Atención de Urgencias y Emergencias de Extremadura 112 (que atiende, entre otras, a cuestiones de extinción de incendios y salvamento) y la Academia de Seguridad Pública de Extremadura.

La importancia de los fondos agrícolas europeos en Extremadura, su gestión eficaz de acuerdo con el nuevo marco regulador europeo sobre los organismos pagadores, fundamentan la aprobación del Decreto 299/2015, de 20 de noviembre, por el que se designa y establece la organización y funcionamiento del Organismo Pagador de los gastos financiados por el Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) en la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 233, de 3 de diciembre de 2015). Esta disposición procede a ajustar algunos elementos de la organización de este organismo pagador en la región, actualizándolo a las referencias de los Reglamentos de la Unión Europea encargados de la regulación de esta materia (Reglamento Delegado (UE) n. 907/2014, de la Comisión, de 11 de marzo, que completa el Reglamento (UE) n.1306/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, en lo relativo a los organismos pagadores y otros órganos, la gestión financiera, la liquidación de cuentas, las garantías y el uso del euro), previsiones que contribuyen a la racionalización y simplificación de dicho organismo.

Las principales modificaciones que se recogen afectan a la dirección del organismo pagador que será ejercida por la persona titular de la Consejería competente en materia de agricultura, ante quien rendirá cuentas el Servicio de Auditoría Interna encargado de la aprobación del

Plan de Auditorías. Se asigna la contabilidad de los pagos a la Secretaría General de dicha Consejería y, finalmente, se desarrolla el régimen jurídico aplicable a la Comisión de Seguimiento de Control Interno del Organismo Pagador.

IV. LISTA DE RESPONSABLES DE LA POLÍTICA AMBIENTAL

Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura: doña Begoña García Bernal (nombramiento efectuado por Decreto del Presidente 36/2015, de 14 de septiembre, DOE núm. 178, de 15 de septiembre de 2015). La actual Consejera sustituye a don Santos Jorna Escobero que fue nombrado como Consejero de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura por Decreto del Presidente 20/2015, de 6 de julio y cesado por Decreto del Presidente 35/2015, de 14 de septiembre (DOE núm. 178, de 15 de septiembre de 2015).

Secretario General: Francisco Javier Gaspar Nieto (nombramiento efectuado por Decreto 280/2015, de 18 de septiembre, DOE núm. 182, de 21 de septiembre de 2015).

Secretaria General de Políticas y Administración Local: Nieves Esteban Paz (nombramiento efectuado por Decreto 241/2015, de 31 de julio, DOE núm. 4, de 1 de agosto de 2015).

Director General de Agricultura y Ganadería: Antonio Cabezas García (nombramiento efectuado por Decreto 174/2015, de 17 de julio, DOE núm. 2, de 18 de julio de 2015).

Directora General de Política Agraria Comunitaria: María Yolanda García Seco (nombramiento efectuado por Decreto 175/2015, de 17 de julio, DOE núm. 2, de 18 de julio de 2015).

Director General de Medio Ambiente: Pedro Muñoz Barco (nombramiento efectuado por Decreto 176/2015, de 17 de julio, DOE núm. 2, de 18 de julio de 2015).

Director General de Desarrollo Rural: Manuel Mejías Tapia (nombramiento efectuado por Decreto 177/2015, de 17 de julio, DOE núm. 2, de 18 de julio de 2015).

Directora General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Transporte: Eulalia Elena Moreno de Acevedo Yagüe (nombramiento efectuado por Decreto 178/2015, de 17 de julio, DOE núm. 2, de 18 de julio de 2015).

Director General de Transporte: José González Rubio (nombramiento efectuado por Decreto 240/2015, de 31 de julio, DOE núm. 4, de 1 de agosto de 2015).